

notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 30 de julio de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

2563 *RESOLUCION de 1 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de cebo con capacidad para 5.065 plazas, en el término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca), y promovido por Pico -Chárlez S. C.P. (Nº Expte. INAGA/500301/02/2007/254).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Pico-Chárlez S. C.P., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación Porcina Existente promovida por Pico-Chárlez S. C.P. con una capacidad autorizada de 5.065 plazas, ubicada en la parcela 198 del polígono 5 del término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Ismael Sánchez Delgado, al servicio de DEPLAN. Colegiado nº 19.716. Visado por el Col.legi d'Eginyers Tecnis Industrials de Barcelona. Visado número 030243A con fecha 28 de diciembre de 2006. Con fecha 8 marzo de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia de actividad otorgada el 8 de septiembre de 1.997 y el Código de explotación en el ROEPA es ES22 903 0000 085.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 38 de 30 de marzo de 2007, y se notificó el 19 de marzo de 2007 al Ayuntamiento de San Miguel de Cinca (Huesca). Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Cuarto. Con fecha 24 de mayo de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de San Miguel de Cinca (Huesca), sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.punto 7 de la Ley 7/2006. Durante el plazo otorgado para ello, con fecha 22 de junio de 2007 tiene entrada en el INAGA informe favorable del Ayuntamiento, manifestando que la explotación porcina de cebo cumple con el planeamiento urbanístico del municipio.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 28 de junio de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la

presente resolución al Ayuntamiento no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable en el término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca), en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación se encuentra situada a 4.400 m del LIC «Ríos Cinca y Alcanadre», a 13,2 km del LIC «Yesos de Barbastro» y a 20,4 km la ZEPA «Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación». No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), aunque se encuentra dentro de área crítica del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como algunas de las parcelas vinculadas a la misma. En este sentido, el plan de fertilización propuesto cumple con los criterios establecidos para la conservación de la especie.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de Julio, de protección ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat el Decreto

56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Pico-Chárlez S. C.P. con C.I.F. G-22.24.02.38 para la instalación existente de una explotación porcina con una capacidad total de 5.065 plazas de cebo, equivalentes a 608 UGM, situada en las coordenadas del huso 30 XM: 755.623, YM: 4.638.866 ZM:300 m, en la parcela 198, polígono 5, en el término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con un total de 5 naves: 1 nave de cebo de dimensiones 77,90 x 7,80 m; 2 naves de cebo de dimensiones 51,40 x 144,40 m; 2 naves de cebo de dimensiones 78,40 x 14,80 m.; 1 caseta de servicios de dimensiones de 5,00 x 8,00 m.; 2 almacenes, de dimensiones 3,3 x 6 m y 5,50 x 3 m respectivamente, dos balsas de purines de 302 m³ y 2.520 m³ de capacidad e impermeabilizadas en hormigón; dos fosa de cadáveres de hormigón, de 44 m³ y 290 m³ de capacidad, vado sanitario y vallado perimetral a la explotación.

1.2.— El abastecimiento de agua procede de la red de riego de la Comunidad de Regantes de «Las Almacidas». Se establece un consumo anual de 11.492 m³ al año, incluyendo el agua destinada a limpieza.

1.3.— El suministro de energía, se realiza a través de un grupo electrógeno de 40 KVA, y se estima el consumo eléctrico anual en la explotación de 4.100 kwh, con un consumo anual de gasoil de 1.460 litros. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ del NOx y 1 g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

1.4.— La explotación dispone de un sistema de calefacción en las naves mediante estufas que utilizan carbón como combustible, con un consumo anual de 8.000 kg. de carbón. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 250 mg/Nm³ de partículas sólidas, 2,4 g/Nm³ de SO₂. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

1.5.— Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (5.065 plazas de cebo) serán de 22.792 kg de Metano (CH₄) al año, 12.662 kg de Amoníaco (NH₃) al año y de 101 kg de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.— El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen

normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 10.890 m³/año equivalentes a 36.721 kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 224,59 Has útiles, descontando barbechos y retiradas. Estas parcelas son cedidas por los siguientes propietarios: M^a Pilar Peruga Latre (15,94 has); Sebastián Alvira Vidaller (14,87 has), José Sarvisén Ferrer (16,46 has), José Antonio Lallana Boborio (11,40 has), Javier Millaruelo Abizanda (26,24 has), Angel Peirón Fondevila (28,26 has), Angeles Arroyos Latre (17,18 has), Rodellar Peruga S. L. (18,17 has), Yolanda Rodellar Peruga (20,85 has), Amado Chárlez Chárlez (26,63 has), Arturo Chárlez Millán (18,04 has) y Jesús Ezquerro Castán (10,55 has), ubicadas en los términos municipales de San Miguel de Cinca, Ilche y Monzón, en la provincia de Huesca. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.7.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 101,3 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 25,3 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.8.— A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.— El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.— El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.— En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas, y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

f) Debido a que la zona donde se ubica la explotación se encuentra dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla (Decreto 109/2000, de 29 de mayo), siendo área crítica y que algunas de las parcelas vinculadas en la explotación correspondiente a las parcelas 133,137,146 y 155 del polígono 2, parcela 32 del polígono 3, parcelas 197, 213 y 238 del polígono 5, parcela 88 del polígono 8 y parcela 113 del polígono 7 del municipio de San Miguel de Cinca (Huesca), se encuentran dentro de un radio de 2 km de un primillar, estas no podrán ser fertilizadas durante el periodo reproductor del Cernícalo primilla, que va desde el 15 de febrero al 15 de agosto.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las balsas de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley

23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 1 de agosto de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, p. a., el Secretario General, (Resolución de 31 de julio de 2007 del Director del Inaga),
ANGEL GARCIA CORDOBA**

2564 *RESOLUCION de 1 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente con capacidad para 2.600 plazas de cebo, en el término municipal de Biota (Zaragoza), y promovido por Mariano Abad Torrero (Nº Expte. INAGA/500301/02/2006/10.596).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Mariano Abad Torrero, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 15 de diciembre de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación porcina existente promovida por Mariano Abad Torrero, con capacidad para 2.600 plazas de cebo. La explotación se localiza en el término municipal de Biota (Zaragoza), en la parcela 200 del polígono 602. El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Luis Miguel Arregui Hernández, colegiado nº 672, al servicio de la empresa Alfa Ingenieros y Consultores, S. L. visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y país Vasco con fecha 11 de diciembre de 2006. Con fecha 15 de febrero de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La instalación ganadera dispone de Licencia de Actividad concedida por el Ayuntamiento de Biota con fecha 27 de octubre de 1997 y el Código de explotación en el ROEPA es ES 50 051 00000 34.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 32 de 16 de marzo de 2007, y se notificó el 01 de marzo de 2007 al Ayuntamiento de Biota. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 8 de mayo de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Biota (Zaragoza), sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.punto 7 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido contestación alguna.